

Santiago, 31 de mayo de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Alameda Bernardo O'Higgins 1449, piso 10
Santiago

Ref. Presentación estatutos sociales actualizados de
Tresmontes Lucchetti S.A.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A. (la "**Sociedad**"), inscrita bajo el N°1104 en el Registro de Valores de esta Superintendencia, Se adjunta a esta presentación texto actualizado de los estatutos sociales de la Sociedad, firmada por el suscrito, en mi calidad de Gerente General de la Sociedad, con indicación de la fecha y notaría en la cual se otorgó la escritura de constitución, y las de sus modificaciones, y de los datos referentes a sus legalizaciones.

Lo anterior, en respuesta a lo señalado por esta Superintendencia en la Norma de Carácter General N°346, de 3 de mayo de 2013.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Ud.,



Justo García Gamboa
Gerente General
Tresmontes Lucchetti S.A.

**ESTATUTOS
TRESMONTES LUCCHETTI S.A.ⁱ**

TITULO PRIMERO.

Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.

ARTICULO PRIMERO: Nombre y domicilio. El nombre de la sociedad será “TRESMONTES LUCCHETTI S.A.”, sin perjuicio de lo cual podrá usar también el nombre de fantasía “Tresmontes Lucchetti” o la sigla “TMLUC” para fines de publicidad, propaganda o bancarios. Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. La sociedad tendrá por objeto: a) la inversión, a cualquier título, en toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, como asimismo la explotación y administración de éstos, ya sean propios o ajenos, por cuenta propia o por cuenta ajena; b) la prestación de servicios de administración, gestión, gerencia, contabilidad, auditoría, abastecimiento, distribución, transporte, personal, programación, métodos y sistemas computacionales; c) la contratación y prestación de servicios de promoción, publicidad y marketing; d) la compra, venta, licencia, arrendamiento, cesión y comercialización de marcas comerciales y otros derechos de propiedad intelectual o industrial; y, e) la participación en toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada o en comandita, pudiendo a estas últimas concurrir como socia gestora o comanditaria.

ARTICULO TERCERO: Duración. La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO SEGUNDO.

Capital Social.

ARTICULO CUARTO: Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$70.922.039.384, dividido en 682.935.800 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO: Acciones y títulos. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO SEXTO: Comunidad de acciones. La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus codueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.

ARTICULO SÉPTIMO: Registro de accionistas. Se llevará un Registro de todos los accionistas de la sociedad, con anotación del número de acciones que cada uno posea. Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este Registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO TERCERO. **Administración y Directorio.**

ARTICULO OCTAVO: Directorio. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros, accionistas o no, elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO: Elección de directores. En la elección de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente.

ARTICULO DÉCIMO: Vacancia de directores. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total de directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Presidente. El directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la sociedad, en la primera reunión que se celebre después de la junta ordinaria de accionistas que lo haya elegido o en su primera reunión después de haber cesado esta persona por cualquiera causa en sus funciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Sesiones. El directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes, en los días y horas que el mismo señale; y además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en que debe celebrarse la reunión sin calificación previa.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Quóruns de funcionamiento y acuerdos. El quórum para que sesione el directorio será de cuatro directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Actas. Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacerse intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el

momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por quien la presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remuneración. Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones y obligaciones del directorio. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente, conforme a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes y en estos estatutos. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TITULO CUARTO. Presidente y Gerente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Obligaciones y atribuciones del Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la junta de accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y estos estatutos, las facultades que le confiera el directorio.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Gerente. El directorio deberá designar un gerente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración general inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a estos estatutos y a las leyes y reglamentos vigentes; b) asistir a las sesiones del directorio y juntas de accionistas, ejerciendo en ellas el cargo de secretario; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de las oficinas y que la contabilidad se lleve en debida forma; y, d) representar judicialmente a la sociedad, según el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TITULO QUINTO. Juntas de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Juntas ordinarias. Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el directorio determine, dentro del

primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En ellas se tratarán las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Juntas extraordinarias. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Son materias de junta extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo o pasivo de la sociedad en los términos del número nueve del artículo vigésimo sexto de estos estatutos; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Citaciones. La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas. A falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición del periódico designado, la publicación se hará en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios. Adicionalmente, la sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a quince días. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Participación en las juntas. Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como

los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Representación. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Quórum. Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o quien haga sus veces, y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Voto por acción. Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Acuerdos. Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por disposición de la ley o estos estatutos se requieran mayorías superiores. Con todo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, los siguientes acuerdos requerirán de la aprobación de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley de Sociedades Anónimas; Trece) Las demás que señalen los estatutos; Catorce) El saneamiento de la nulidad causada por vicios

formales de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Quince) la eliminación del derecho de compra a que se refiere el artículo trigésimo primero de estos estatutos; y Dieciséis) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente general. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El presidente, el secretario y las demás personas se que hayan designado para firmar el acta, no podrán negarse a firmarla. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEXTO.

Fiscalización, Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Fiscalización. La junta ordinaria de accionistas designará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Memoria y balance. Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un balance general o estado de situación financiera de las operaciones sociales. Este documento, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio, serán presentados por el directorio a la consideración de la junta ordinaria de accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Distribución de utilidades. Salvo acuerdo unánime adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el directorio podrá, bajo responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO SÉPTIMO.

DERECHO DE COMPRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Derecho de Compra. Si un controlador, según este término se define en la Ley de Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores, adquiere más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad, podrá exigir que todos los accionistas minoritarios que no opten por ejercer el derecho a retiro que confiere el inciso primero del artículo setenta y uno bis de la Ley de Sociedades Anónimas, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que el controlador haya alcanzado dicho porcentaje de acciones de la sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro antes indicado, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra, aplicándose para estos efectos lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley de Sociedades Anónimas en todo aquello que resulte aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, pueda establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.

TÍTULO OCTAVO

Disolución. Liquidación y Jurisdicción.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Disolución. La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas, adoptado en junta extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos y por las demás causas legales. La sociedad no inscribirá sin el visto bueno de la Superintendencia de valores y Seguros, la transferencia o transmisión de acciones que pueda determinar la disolución de la sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la misma al dominio de una sola persona.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Liquidación. Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la misma junta extraordinaria en que ella se acuerde, los cuales durarán tres años en sus funciones o hasta el término de la

liquidación si fuera anterior, pudiendo en todo caso ser reelegidos por una sola vez, todo ello sin perjuicio de las facultades de la junta de accionistas de revocarles el mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije la junta de accionistas y, en defecto de ello, las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Sus funciones serán remuneradas en la forma y cuantía que la junta determine.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Arbitraje. Cualquier diferencia que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento o cualquier otro motivo relacionado con el presente estatuto, será resuelta cada vez por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a todos los cuales las partes renuncian expresamente desde luego. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan de la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, suscrita en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, el cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital social. El capital de la sociedad que asciende a \$70.922.039.384, dividido en 682.935.800 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará de la siguiente forma: (a) Con la suma de \$56.299.658.974, dividida en 550.005.069 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada y que incluye la revalorización automática que establece el artículo 10 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 27 de abril de 2012; y (b) con la suma de \$14.622.380.410, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la emisión de 132.930.731 acciones de pago, ordinarias, nominativas, de igual valor y sin valor nominal, las que deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la sociedad al quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, quienes podrán renunciar y/o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones, las que deberán quedar suscritas y pagadas, en el acto de suscripción de las mismas, dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 13 de septiembre de 2012. En consecuencia, del capital social ascendente a \$70.922.039.384, dividido en 682.935.800 acciones, se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$56.299.658.974, dividida en 550.005.069 acciones, debiendo suscribirse y pagarse la cantidad de \$14.622.380.410, dividida en

132.930.731 acciones, dentro del plazo de tres años contado desde el 13 de septiembre de 2012.”



Justo García Gamboa
Gerente General
Tresmontes Lucchetti S.A.

ⁱ Tresmontes Lucchetti S.A. (“TMLUC”) fue constituida bajo el nombre de “Empresas Tresmontes S.A.”, por escritura pública de fecha 9 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número 1.445-2004. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 5.884, número 4.587 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fechas 2 y 9 de marzo del mismo año.

Los estatutos de TMLUC han sido modificados por acuerdos adoptados en las siguientes juntas extraordinarias de accionistas:

(a) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de marzo de 2004, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 2.411-2004. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 7.731, número 5.946 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2004.

(b) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de mayo de 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo de 2007 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número 4.531-2007. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 22.567, número 16.449 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de junio de 2007.

(c) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de junio de 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de junio de 2007 en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número 5.929-2007. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 30.020, número 21.654 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2007.

(d) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 7 de abril de 2008, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio número 3.348-2008. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 23.453, número 16.108 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2008, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo de 2008.

(e) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 15 de julio de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número 9821-2009. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 40.963, número 28.312 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2009, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de septiembre de 2009.

(f) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número 5676-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 19.073, número 14.537 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de abril de 2011.

Esta escritura pública fue rectificada mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de julio de 2011 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

(g) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 3 de septiembre de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 19.475-2012. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 63.221, número 44.025 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de septiembre de 2012.

(h) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 13 de septiembre de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 19.475-2012. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 65.926, número 45.816 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2012.

(i) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de diciembre de 2012, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N° 28.915-2012. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 1.394, número 838 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de enero de 2013.